

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com  
www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**RESOLUCIÓN N° 13-02-01 DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA  
REFORMA DEL CONVENIO CAMBIARIO N° 20**

En Resolución emanada del Banco Central de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 13 de febrero de 2013, signada con el N° 40.109, entró en vigencia la reforma del Convenio Cambiario número 20.

En este sentido, la referida resolución establece que las personas naturales domiciliadas en el territorio nacional, podrán mantener fondos en divisas en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior de fondos depositados en cuentas en moneda extranjera, tales como:

1. Remesas enviadas por familiares domiciliados en el extranjero.
2. Pensiones y jubilaciones causadas en el exterior.
3. Asignaciones pagadas por organismos internacionales con ocasión del desempeño de funciones de dirección o asesoría.
4. Las pagadas en virtud de la representación de la República Bolivariana de Venezuela en tales organismos que no deriven de la prestación de servicios remunerados en el territorio nacional.
5. Dividendos pagados por la prestación de servicios en el exterior.
6. Rentas pagadas por la inversión en instrumentos financieros incluyendo el capital de los mismos

Establece que las personas naturales podrán realizar depósitos en efectivo de hasta un máximo mensual de 2.000 dólares estadounidenses o su equivalente en otras divisas en estas cuentas, que funcionarán de forma parecida a una cuenta corriente pero sin la posibilidad de emitir cheques.

De igual manera, el convenio permite a las personas jurídicas domiciliadas en el país mantener fondos en divisas en cuentas a la vista o a término, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior, de fondos propios, depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior de las cuales sean titulares; las rentas

pagadas por la inversión en instrumentos financieros y su capital, así como por la liquidación de préstamos y otras modalidades de financiamiento externo al sector privado. Igualmente, podrán disponer de fondos en divisas destinados a inversiones para impulsar el sector productivo.

Las personas naturales y las personas jurídicas podrán movilizar sus cuentas mediante: a) retiros totales o parciales en moneda de curso legal al tipo de cambio vigente, b) transferencias hacia cuentas en el exterior, c) Cheques del banco depositario girados contra sus corresponsales en el exterior, d) instrucciones de débito para pagos de gastos de consumo y retiros efectuados con tarjetas de débito en el exterior. Resaltando además que las transferencias se efectúan libremente entre cuentas en moneda extranjera, cuando se trate de cuentas pertenecientes a distintos titulares, en los términos que considere el Directorio del Banco Central de Venezuela mediante normativa que dicte al efecto.

El retiro de divisas en efectivo por intermedio de estas cuentas solo podrá realizarse a través de cajeros automáticos en el exterior, y no podrán ser emitidas chequeras.

Las Instituciones del Sector Bancario podrán requerir a sus clientes toda la información que se estime pertinente para determinar la naturaleza de los depósitos y transferencias por éstos recibidas, y, en aquellos en los que no puede determinarse suficientemente la causa que les da origen, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela.

Los fondos provenientes de las operaciones realizadas a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (Sitme), podrán permanecer en dichas cuentas por un período de hasta 12 meses en el caso de las personas naturales y de 3 meses en el caso de personas jurídicas.

Los bancos deberán informar al Banco Central de Venezuela la existencia de haberes en dichas cuentas a la vista dentro de los 15 días hábiles bancarios siguientes al vencimiento del período que corresponda.

La Resolución entró en vigencia desde su publicación en Gaceta Oficial.

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 14 de febrero de 2013

Zaibert & Asociados